

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo sobre revisión parcial del texto y tablas salariales para 2016 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

201703220054658

III.746

Visto el acuerdo sobre revisión parcial del texto y tablas salariales para 2016 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (código núm. 26000105011981), y suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 9 de febrero de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Logroño a 21 de marzo de 2017.- El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

**ACTA 1/2017 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA DE LA RIOJA
2012-2016**

Asistentes:	Constituida en la sede de la Tribunal
Por parte de CPAR	Laboral de La Rioja la Comisión
- Carlos del Rey Apellániz	Negociadora del Convenio de Construcción
- Santiago San Román Abad	y Obras Publicas de La Rioja a las doce
- Melchor Elguea Lumbreras	horas y treinta minutos del día 9 de febrero
Por parte de CyS-CC.OO La Rioja	de dos mil diecisiete, por las personas
- José Antonio Torres Viñambres	indicadas de acuerdo con la Disposición
Por parte de UGT-FICA La Rioja.	Final Segunda del Convenio Colectivo de
- José Antonio Gómez Zorzano	trabajo de aplicación para las empresas con
- Juan Carlos Alfaro Sánchez	actividades de edificación y obras públicas
Secretario	de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Juan Ramón Liébana Ortiz	para los años 2012-2016 (número de
	Código 26000105011981), a los efectos de
	proceder a la revisión parcial del texto del
	mencionado convenio colectivo de trabajo
	publicado en el BOR núm. 68, de 4 de junio
	de 2012, y considerando que:

El artículo 4 del vigente Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012-2016 señala que éste extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016, produciéndose su entrada en vigor el 1 de enero de dicho año y surtiendo plenos efectos desde esta fecha.

Los agentes sociales y económicos de la industria de la construcción, en un acto de responsabilidad ante la situación económica en que nos encontramos, y teniendo presente tanto las modificaciones normativas que resultan aplicables como la dura situación por la que atraviesan las empresas, han considerado conveniente hacer la presente revisión del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012-2016, en función de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ámbito temporal del Convenio

Teniendo presente el ámbito temporal del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012-2016 contenido en su artículo 4, se hace la revisión de algunos artículos cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2015 y, por lo tanto, la vigencia de los preceptos que la tenían anual se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2016; sin embargo, debe considerarse prorrogado todo lo firmado en el Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012-2016 que no se vea expresamente alterado por lo acordado en el presente Acta.

SEGUNDO.- Tablas salariales

Ante la grave situación del sector, e insistiendo en la importante labor de responsabilidad que ejercen los Agentes Sociales de cara al mantenimiento de las empresas y a fomentar el mantenimiento del empleo de los trabajadores, se acuerda la modificación del apartado 2 del

artículo 22 del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2012-2016, de tal forma que queda redactado como sigue:

“Las tablas de salarios para el año 2016, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 89, de 10 de julio de 2015, se actualizarán en el 0,9 por ciento con efectos desde el día 1 de enero de 2016, y serán las vigentes para todo el año 2016”.

De esta forma, las tablas salariales vigentes para todo el año 2016 son las que se adjuntan como Anexo I de la presente Acta.

TERCERO.- Cláusula de garantía salarial

Tal y como dispone la letra e) del Acuerdo Décimo del Acta de la 11ª reunión de la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector de la Construcción, se acuerda la modificación del artículo 23 del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de tal forma que queda redactado como sigue:

“Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción, y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2016 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mes de diciembre del mismo año cuando éste supere el 3 por 100 de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo, la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de enero del año 2016, afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribuciones de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales”.

CUARTO.- Fundación Laboral de la Construcción

Mantiéndose vigente lo previsto respecto al ámbito temporal del Convenio en el artículo 4.2 del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin embargo, resulta aconsejable una adaptación del articulado del Capítulo X del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Igualmente, los Agentes Sociales y Económicos son conscientes de que la crisis económico-financiera global ha afectado de manera muy virulenta al sector de la construcción y promoción, siendo que las medidas que demanda ahora la industria de la construcción es la profesionalización de sus procedimientos y de los trabajadores en ellos implicados.

Por ello, se entiende que una medida que puede beneficiar directamente a la competitividad de las empresas riojanas del sector constructor-promotor es la recuperación de la eficacia del artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación a las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de La Rioja para los años 2012 a 2016, relativo a la cuota de sostenimiento la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja, puesto que los Agentes Sociales y Económicos consideran que las labores que en materia de formación y prevención de riesgos laborales que realiza la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja es altamente provechosa para todos los trabajadores y las empresas del sector con actividad en La Rioja.

Así, y reiterando la importante labor de responsabilidad que ejercen los Agentes Sociales, se acuerda la modificación de los artículos 41 y 42 del Convenio Colectivo de trabajo de aplicación para las empresas con actividades de edificación y obras públicas de la Comunidad

Autónoma de La Rioja para los años 2012-2016, de tal forma que quedan redactados como sigue:

“Artículo 41º.- Cuota de la FLC de La Rioja

1. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer una cuota de sostenimiento de la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja que se fija en un porcentaje del 0,65% de la masa salarial, a cargo de las empresas, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de cada trabajador.

No obstante lo previsto en el párrafo precedente, y en atención a la situación económica de emergencia que atraviesan las empresas del sector, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo acuerdan que para el año 2016 las empresas deberán aportar el 0 % de la masa salarial como cuota adicional de mantenimiento de la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja.

Los agentes sociales y económicos se comprometen a estudiar el restablecimiento de la cuota de sostenimiento la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja en el próximo convenio de edificación y obra civil de La Rioja.

2. Dicha cuota de sostenimiento de la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja es adicional y distinta de la cuota empresarial prevista como aportación en el artículo 116, apartados 2 y 4, del V Convenio General del Sector de la Construcción, y se recaudará única y exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entre las empresas a las que sea de aplicación el presente convenio. Los recursos provenientes de esta cuota adicional quedarán afectos única y exclusivamente a las actuaciones establecidas por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo desarrolladas dentro del ámbito territorial del mismo.

3. Dicha cuota de sostenimiento podrá pasar a formar parte del patrimonio de la Fundación Laboral de la Construcción (organismo paritario en el que participan las partes firmantes del presente Convenio Colectivo), cuando así lo acuerde la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Edificación y Obras Públicas de La Rioja y para los fines que su Consejo Territorial de La Rioja determine.

Artículo 42º.- Cotización y recaudación de las cuotas

1. La aportación de las empresas a la FLC serán las contempladas en el artículo 116 del V Convenio General del Sector de la Construcción.

2. El pago y recaudación se efectuará en los términos y por el procedimiento previstos en el Convenio para la Recaudación suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Norma para la Cumplimentación del Boletín de Cotización a la FLC, publicados en el Boletín Oficial del Estado núm. 227, de 22 de septiembre de 1993, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1993.

3. Se mantienen los tipos de recargo por mora previsto en los anejos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 227, de 22 de septiembre de 1993.

4. La obligación del empresario de nutrir los fondos que en este Acuerdo se constituyen pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adeudadas por las empresas se ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

5. *De acuerdo con lo previsto en el Acta 1/2012 de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción firmada el 20 de enero de 2012, la cuota empresarial de la Fundación Laboral de la Construcción en las empresas de menos de diez trabajadores, será satisfecha semestralmente en dos plazos, que se abonarán en los meses de julio del año en curso y en el mes de enero del ejercicio siguiente.*

Las empresas que tengan 10 o más trabajadores tendrán que hacer el pago de la cuota mensualmente, a mes vencido.

6. *Además, todas las empresas deberán hacer el pago de la cuota de sostenimiento de la Fundación Laboral de la Construcción de La Rioja, tal y como se contempla en el artículo 41 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, ingresándola en el mes de enero del ejercicio siguiente a por el que se cotiza, sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador de todo el año por el que se cotiza, cumplimentando para ello un boletín adicional de cotización”.*

Y sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, firman la misma las personas designadas a tal efecto como representantes de cada una de las organizaciones presentes a las trece horas y cuarenta y cinco minutos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

CONVENIO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS												INCREM.	0,90%	
TABLA SALARIAL AÑO 2016												HORAS	1738	
												DÍAS	336	
NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE/DÍA	SALARIO BASE/MES	TOTAL SALARIO BASE AÑO	PAGA VACACION	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL RETRIBUCION ANUAL	VALOR NORMAL	VALOR HORA EXTRA				
VI	Encargado	56,37	1.691,10	18.940,32	2.076,27	2.076,27	2.076,27	25.169,13	14,48	25,34				
VII	Capataz	51,35	1.540,50	17.253,60	1.861,51	1.861,51	1.861,51	22.838,13	13,14	23,00				
VIII	Oficial de 1ª	50,23	1.506,90	16.877,28	1.799,33	1.799,33	1.799,33	22.275,27	12,82	22,43				
IX	Oficial de 2ª	43,55	1.306,50	14.632,80	1.570,92	1.570,92	1.570,92	19.345,56	11,13	19,48				
X	Especialista	41,62	1.248,60	13.984,32	1.493,59	1.493,59	1.493,59	18.465,09	10,62	18,59				
XI	Peón Especialista	40,99	1.229,70	13.772,64	1.471,33	1.471,33	1.471,33	18.186,63	10,46	18,31				
XII	Peón	40,41	1.212,30	13.577,76	1.452,15	1.452,15	1.452,15	17.934,21	10,32	18,06				
CONTRATO DE FORMACION Y APRENDICES														
XII	De 16 y 17 años (1º año)		24,69	740,70	8.295,84	809,85	809,85	10.725,39	6,17	10,80				
XIII	De 16 y 17 años (2º año)		26,78	803,40	8.998,08	885,95	885,95	11.655,93	6,71	11,74				
XIV	De 18 a 21 años (1º año)		28,88	866,40	9.703,68	962,05	962,05	12.589,83	7,24	12,68				
XIV	De 18 a 21 años (2º año)		30,97	929,10	10.405,92	1.038,16	1.038,16	13.520,40	7,78	13,61				
PLUS EXTRASALARIAL														
POR DÍA DE TRABAJO:												JORNADA ANUAL		
												DE LUNES A VIERNES:		1738 Horas al año
COTIZACION A FLC														
PARA 2016:												* Cuota Ordinaria: 0.35% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.		
												* Cuota La Rioja: 0% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.		
CATEGORIA PROFESIONAL														
VI	Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol											Dieta Entera:		42,93 euros
VII	Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio											Media Dieta:		13,28 euros
VIII	Oficial de 1º de Oficio											Kilometraje:		0,35 euros/km.
IX	Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2º de Oficio													
X	Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª													
XI	Especialista de 2ª, Peón Especialista													
XII	Peón Ordinario													
XIII	Aprendices de 16 y 17 años													
XIV	Aprendices de 18 a 21 años													

CONVENIO DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS										
TABLA SALARIAL AÑO 2016										
NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE/DIA	SALARIO BASE/SEM	TOTAL SALARIO BASE AÑO	PAGA VACACION	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	RETRIBUCION ANUAL	VALOR HORA NORMAL	VALOR HORA EXTRA
2	Titulado Superior	**	2.091,24	23.003,64	2.559,97	2.559,97	2.559,97	30.683,55	17,85	30,90
3	Titulado Medio	**	1.910,11	21.011,21	2.334,97	2.334,97	2.334,97	28.016,12	16,12	28,21
4	Encargado General	**	1.838,87	20.227,57	2.248,47	2.248,47	2.248,47	26.972,98	15,52	27,16
5	Jefe Administrativo 2ª	**	1.743,04	19.173,44	2.130,39	2.130,39	2.130,39	25.964,61	14,71	25,74
6	Oficial Administrativo 1ª	**	1.606,35	17.669,85	1.974,71	1.974,71	1.974,71	23.593,98	13,58	23,76
7	Delineante 2ª	**	1.389,09	15.279,99	1.700,29	1.700,29	1.700,29	20.380,86	11,73	20,52
8	Oficial Administrativo 2ª	**	1.372,67	15.099,37	1.657,72	1.657,72	1.657,72	20.072,53	11,55	20,21
9	Auxiliar Administrativo	**	1.262,85	13.891,35	1.524,84	1.524,84	1.524,84	18.465,87	10,62	18,59
10	Vigilante	**	1.209,17	13.300,87	1.442,88	1.442,88	1.442,88	17.629,51	10,14	17,75
12	Personal de Limpieza	**	1.093,46	12.028,06	1.318,29	1.318,29	1.318,29	15.982,93	9,20	16,09
13	Aspirante Administrativo	**	713,49	7.848,39	768,20	768,20	768,20	10.152,99	5,84	10,22

Dietas Entera:		42,93 euros
Media Dieta:		13,28 euros
Kilometraje:		0,35 euros/km.

PLUS EXTRASALARIAL	
POR DIA DE TRABAJO:	3,15 Euros en general

COTIZACION A LA FLC PARA 2016:	
* Cuota Ordinaria: 0,35% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.	
* Cuota La Rioja: 0% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.	

CATEGORIA PROFESIONAL	
2	Personal titulado Superior
3	Personal titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª
4	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica
5	Jefe Admivo, 2ª, Delineante Superior, Encargado Gral.Obra, Jefe Sección 2ª, Jefe de Compras, Técnico Superior de Construcción.
6	Oficial Administrativo 1ª, Delineante 1ª, Topógrafo 1ª, Técnico Organización 1ª
7	Técnico Organización 2ª, Delineante 2ª, Topógrafo 2ª, Analista 1ª, Viajante
8	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor 1ª de Control y Señalización, Analista de 2ª
9	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Consejero, Vendedor, Calcaidores
10	Auxiliar laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador
12	Personal de Limpieza
13	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 16 a 18 años

INCREM.	0,90%
HORAS	1738
DIAS	336